

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4 No. 2 – 18, segundo piso Popayán

Popayán, cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Auto I.- 540

Expediente: 19001-33-33 -006 -2017 – 00075 - 00
Demandante: FELIX ARMANDO CAMILO
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

El señor **FELIX ARMANDO CAMILO**, por intermedio de apoderado presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, en la que pretende, se declare nulo el oficio: 20163131364161 MDN-CGFM-COEJEC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 10 de octubre de 2016 proferido por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional que negó el reajuste salarial del 20% al que dice le asiste derecho al haberse desempeñado como soldado voluntario desde antes del año 2000.

Revisada la demanda y haciendo una interpretación integral de la misma se establece que la parte accionante pretende que como restablecimiento del derecho se le pague todos los valores dejados de devengar desde el año 2003 como diferencia resultante del incremento de su asignación salarial en un 20%, además de los perjuicios materiales y morales que dice haber sufrido.

Así entonces se admitirá la demanda por encontrar que el Juzgado es competente por el último lugar de prestación del servicio (Batallón Infantería Nro. 7 José Hilario LÓPEZ, fl. 18), y la cuantía no sobrepasa los 50 salarios mínimos legales (fl. 4 y 9); además se agotó requisito de procedibilidad (folio 20); se señala en forma clara el acto administrativo demandado MDN-CGFM-COEJEC-SECEJ-JEMGF – COPER – DIPER-1.10 (FL. 13); las pretensiones se dirigen a que se declare la nulidad del acto acusado y se le restablezca el derecho pagando todo aquello que dejó de devengar desde el 2003 como resultado de la reliquidación de su asignación salarial en un 20%, además solicita el reconocimiento de otros perjuicios; los hechos son claros y enumerados; pese a que no se indica en forma expresa las normas violadas el Despacho entiende que son las que se menciona y explica en el acápite de fundamentos jurídicos; además acerca los documentos que tiene en su poder y pretende sean valorados como pruebas.

En este orden **se dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **FELIX ARMANDO CAMILO** contra **LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**. En consecuencia, tendiente a que se declare la nulidad del oficio MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF – COPER – DIPER-1.10 que le negó el reajuste de la asignación salarial en un 20% y el consecuente pago de los valores dejados de devengar desde el año 2003 por ese concepto, además de los perjuicios materiales y morales causados.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda **LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad (Art. 197 CPACA), Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica **y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder**, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al **delegado del MINISTERIO PÚBLICO** y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro de los 30 días a la notificación de la presente providencia por estados electrónicos, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989)

SEPTIMO: Reconocer personería a la abogada MONICA GONGORA GRANJA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.688.413 de Popayán, portadora de la tarjeta profesional No. 196.477 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del memorial poder obrante a fls. 1 del expediente.

OCTAVO: ENVIAR MENSAJE DE DATOS de notificación por estados electrónicos de la presente providencia a la dirección electrónica suministrada por el apoderado de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

A.P.V.

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>51</u></p> <p>DE HOY <u>03 DE ABRIL DE DE 2017</u> HORA: 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria</p>
--